



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Analisis de la normativa nacional que regula el
arbitraje societario**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER
EN DERECHO**

Autoras

Gasco Rojas Yulissa

<http://orcid.org/0000-0002-7548-2468>

Vasquez Piscoya Ana Paula

<http://orcid.org/0000-0002-1454-7635>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos **Gasco Rojas Yulissa y Vasquez Piscoya Ana Paula** egresadas del Programa de Estudios de Derecho **de Pregrado** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

Análisis de la normativa nacional que regula el arbitraje societario

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico,

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Gasco Rojas Yulissa	DNI: 73207334	
Vasquez Piscoya Ana Paula	DNI: 76961292	

Pimentel, de 22 julio del 2024.

Dedicatoria

A mis padres Marco Antonio Gasco Quiroz y María Sara Rojas Ramírez, por ser mis pilares fundamentales en mi vida y quienes me impulsan a nunca rendirme, gracias a ustedes por darme la dicha y el privilegio de estudiar mi carrera universitaria, sin su apoyo nada de esto hubiera sido posible.

A mi hermana Jhoselin Geraldine Gasco Rojas, por todo el amor, cariño y el apoyo en todo momento en el transcurso de los 6 años universitarios, gracias a ti aprendí lo bonito que es la carrera.

A mi compañerito de vida, Cristian Anthony Guevara Tafur, por estar siempre a mi lado, por comprenderme e impulsarme a que cada día sea la mejor, gracias por acompañarme en cada amanecida de estudios.

A mis abuelos, familia y amigos, por estar siempre conmigo en los buenos y malos momentos, motivándome a seguir adelante. Este logro también está dedicado a cada uno de ustedes.

A mis Estimadas y queridas Y.A.X.E. ustedes han sido lo mejor que he podido encontrar en la universidad, gracias a nuestro esfuerzo y dedicación podemos decir, LO LOGRAMOS.

Gasco Rojas Yulissa.

Dedicatoria

A mis padres Ana María Piscoya Braco y José Alberto Vásquez Capuñay por el esfuerzo y apoyo incondicional, por ayudarme siempre en todo aspecto, han sido mi mayor motivación durante toda mi carrera.

A mi hermana Geraldine Vásquez Piscoya, por comprenderme y acompañarme en el transcurso de la carrera.

En memoria a mis abuelos, por su amor incondicional, que fueron mi fuente de sabiduría e inspiración, aunque partieron de este mundo sin poder compartir este logro, sé que siguen guiándome en cada trayecto de mi vida.

También a mis demás familiares y amigos que siempre estuvieron conmigo y por sus mensajes de aliento.

Vasquez Piscoya Ana Paula.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por darnos la sabiduría y paciencia necesaria para culminar nuestros estudios satisfactoriamente.

A nuestros familiares por su motivación constante en estos 6 años de carrera, a nuestros amigos por las risas compartidas y por el apoyo en todo momento.

A nuestros docentes de la carrera profesional de Derecho, gracias por sus enseñanzas y por compartir con nosotras sus conocimientos para seguir impartiendo justicia en nuestro País.

Este logro es compartido con cada uno de ustedes con todo nuestro amor y agradecimiento.

Yulissa y Ana Paula.

Índice

Dedicatoria	3
Agradecimiento	5
Resumen	7
Abstract	8
I.	9
1.1	9
1.2.	10
1.3. Hipótesis	10
1.4.	10
1.5.	11
II. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	19
III.	21
IV.	26
V.	28

Resumen

La presente investigación siguió un diseño no experimental, de tipo descriptivo, cualitativo, documental, se planteó como objetivo principal, Identificar la normativa nacional que regula el arbitraje societario, para su logro, se desarrolló un marco normativo y doctrinario sobre cuáles son las principales instituciones arbitrales en Perú que se ocupan de disputas societaria, se concluyó que las instituciones arbitrales en Perú cuentan con reglamentos y procedimientos establecidos para la administración eficiente y equitativa de arbitrajes, incluidos aquellos relacionados con disputas societarias. Es importante tener en cuenta que las partes en una disputa societaria pueden acordar la institución arbitral a la que desean someter su caso, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales aplicables.

Palabras Clave: arbitraje, instituciones, societario.

Abstract

This research followed a non-experimental design, descriptive, qualitative, documentary, its main objective was to identify the national regulations that govern corporate arbitration, to achieve this, a normative and doctrinal framework was developed on which are the main arbitration institutions in Peru that deal with corporate disputes, it was concluded that Arbitration institutions in Peru have regulations and procedures established for the efficient and equitable administration of arbitrations, including those related to corporate disputes. It is important to note that the parties to a corporate dispute may agree on the arbitration institution to which they wish to submit their case, as long as it complies with the applicable legal requirements.

Keywords: arbitration, institutions, corporate.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El arbitraje societario resuelve conflictos internos entre socios, administradores, comisarios y la sociedad. Ofrece beneficios como confidencialidad, agilidad y decisión por expertos en derecho societario.

El arbitraje societario es una práctica recomendada por los códigos de Buen Gobierno, ya que beneficia a todos los involucrados en la sociedad al facilitar la resolución ágil de conflictos.

A pesar de los beneficios del arbitraje societario, su uso en Perú es limitado. Es crucial que universidades, asociaciones y centros de arbitraje tomen acciones inmediatas para mejorar esta situación.

La Constitución Política (art. 139) considera el arbitraje como una jurisdicción alternativa al Poder Judicial para resolver controversias. El arbitraje ofrece ventajas para resolver conflictos comerciales, como rapidez, árbitros especializados y privacidad.

El artículo 62 de la Constitución de 1993 establece que los conflictos contractuales se resuelven por vía arbitral o judicial, según lo que indique el contrato o la ley. La legislación arbitral actual es el Decreto Legislativo N° 1071 -Ley de Arbitraje- vigente desde el 1 de septiembre de 2008, que establece que la controversia se resuelve con un laudo final, equivalente a una sentencia civil. El arbitraje estatutario permite incluir un convenio en el estatuto de una persona jurídica para resolver controversias entre la entidad y sus miembros, regulado en la Ley de Arbitraje, Sexta Disposición Complementaria.

Según el artículo 48 de la LGS4, los socios o accionistas pueden establecer un convenio arbitral en el pacto o estatuto social para resolver disputas con la sociedad y entre ellos sobre derechos, obligaciones, estatutos y validez de acuerdos.

El convenio arbitral aplica a todos los miembros y funcionarios de la sociedad, tanto actuales como aquellos que hayan dejado su cargo al surgir la controversia. No se aplica el convenio arbitral a convocatorias de juntas de accionistas, asambleas, consejos o autorizaciones que involucren al Ministerio Público. El conflicto societario se refiere a las diferencias internas en la sociedad, como los intereses de los accionistas frente al interés social y los conflictos entre representantes y socios. Estas tensiones pueden surgir cuando la voluntad de las mayorías choca con los derechos de las minorías en las decisiones de la junta. El arbitraje societario es opcional según el artículo. 48 de la LGS permite adoptar un convenio arbitral en el pacto o estatuto social.

I.2. Formulación del problema.

¿Cuál es la normativa nacional que regula el arbitraje societario?

I.3. Hipótesis

Las carencias de la Ley Nacional de Arbitraje Comercial dificultan su eficacia como método sustitutivo de resolución de conflictos comerciales en Perú. Estas lagunas afectan a la interpretación y aplicación de la legislación.

I.4. Objetivos

Objetivo General

Identificar la normativa nacional que regula el arbitraje societario.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las principales instituciones arbitrales en Perú que se ocupan de disputas societaria.
- Identificar los requisitos legales para someter una disputa societaria a arbitraje en Perú
- Identificar los retos que enfrenta el arbitraje societario en Perú.

I.5. Teorías relacionadas al tema

El arbitraje societario es el medio idóneo para dirimir las controversias que se presentan a nivel interno en las sociedades mercantiles, especialmente las de capital, con ocasión del desarrollo de su actividad ordinaria, de la relación con sus socios, administradores y directivos y sus distintos órganos corporativos, principalmente con motivo de los acuerdos sociales. Asimismo, este mecanismo resulta el más adecuado para la resolución de conflictos entre órganos societarios que se produzcan en relación con materias que incidan de manera especial en lo que se ha denominado como la esfera colegiada de los propios órganos, frente a la denominada esfera de atribuciones del órgano en particular. Por otro lado, el arbitraje societario, al ser competencia de los arbitradores prorrogar jurisdicción, permite además una cierta separación y diferenciación entre las cuestiones comunitarias propias de las controversias que conciernen a las sociedades en particular y los conflictos propiamente personales que se puedan plantear entre los socios, directivos y la propia sociedad mercantil.

El legislativo peruano no solamente ha previsto la posibilidad de someter las diferencias a un arbitraje regulado legalmente, también ha procedido a incentivar al empresario a promover dicha figura. En efecto, ya sea que el derecho de resolver por arbitraje el conflicto surja de la propia norma legal o sea producto de la autonomía o libertad de elección de las partes, queda establecido que el arbitraje es un medio de resolución de controversias promovido por el ordenamiento jurídico, al punto que (i) una de las causales de anulación del laudo, según el artículo 52 de la Ley No. 26572, lo constituye la no formalización o viciada formalización del convenio arbitral; y (ii) de detectarse una controversia derivada de un acto de arbitraje, el Juez está obligado a remitir la causa al arbitraje, bajo apercibimiento de anulación de lo actuado por la vía judicial (artículo 41 LCC N° 26699).

El árbitro en el derecho comparado puede ser un particular que no es parte del poder público, que puede sancionar legalmente a las partes y así resolver definitivamente los conflictos. En el ámbito de la regulación mercantil y societaria, generalmente ocurre que los conflictos se ventilan ante tribunales arbitrales. Además, el árbitro no está sometido a las mismas leyes procesales que el juez, es decir, puede procesar los casos con sus propias reglas a las que denominamos reglamento arbitral. En el Derecho comparado, el arbitraje mercantil y societario prevalece sobre los conflictos procesados por los jueces del Estado. Cuando vemos un convenio arbitral, no podemos confundirlo con el contrato. El convenio arbitral, como acuerdo alcanzado por las partes respecto de ser sometido su controversia a un tribunal arbitral, figura en todos los modelos societarios.

El Perú ha tenido pocas normas arbitrales a partir de la tutela del Estado a través del Poder Legislativo, acorde a la jurisprudencia del fuero judicial, además de

que los comercios de la época intermediaron acuerdos de componendas para solucionar sus conflictos. Es relevante mencionar la forma en que nuestro sistema legal consideró a la figura y manejo del arbitraje mercantil, cuya influencia está aún muy marcada en las disposiciones referentes a conciliación extrajudicial, representada, hasta el 28 de diciembre de 2010, por dos sistemas: regulado por categorías y autoridades autorizadas únicamente, y autonomía de las partes en conciliar. Con el antecedente del legislativo anterior que caracteriza la competitividad, puntualizamos mejor los pros y los contras de esta reforma.

En el Perú existe un marco jurídico sólido para la solución de controversias relativas al ámbito societario. En la normatividad local existen mecanismos judiciales para solucionar conflictos societarios, pero también es posible recurrir al arbitraje societario. Es pertinente, por tanto, preguntarnos: ¿por qué recurrir al arbitraje y no acudir directamente al Poder Judicial o a un mecanismo de solución alternativa como conciliación, mediación, etc.? La ventaja del arbitraje, en términos generales, es que es un mecanismo especializado de solución de conflictos, que se lleva a cabo mediante el nombramiento de profesionales en el tema (árbitros) los cuales, debido a su especialización, brindan una resolución del conflicto clara, técnica y justa, entendiendo el tipo de situaciones y problemáticas que suelen ocurrir en determinados contratos o ámbitos.

El arbitraje societario tiene una serie de ventajas que coadyuvan a su elección frente a otros mecanismos de solución de conflictos. Por un lado, se eligen los árbitros contra quienes no procede recusación (artículo 75 de la Ley General del Arbitraje) pudiendo, por tanto, sus partes acordar la especialización del árbitro en un ámbito concreto (extracto coparticipación, reconocimiento del derecho a asistir a juntas,

ilegalidad del acuerdo, cumplimiento de medidas cautelares, solicitud de impugnación de acuerdo concreto o administradores, crisis de la sociedad, responsabilidad de administradores y otros para la exclusión de socios...). Por otro lado, las partes pueden elegir el idioma y lugar donde se celebrará el arbitraje. En tercer lugar, las únicas vías impugnatorias que pueden ser ejercitadas contra un laudo arbitral son las establecidas en la Ley (anulación y revisión) no pudiendo efectuarse reconvención alguna (artículo 76) por los miembros no demandantes en la demanda principal ni utilizarse excepciones ni argüir compensación (artículo 78).

En el sistema peruano de arbitraje societario, la autonomía de la voluntad de las partes para elegir el arbitraje como mecanismo de solución de controversias ha sido puesta en discusión. El cuestionamiento radica en que la misma norma legal cierra el espacio para su aplicación para un grupo de materias societarias que no pueden ser reguladas por la autonomía de la voluntad. En el caso del arbitraje societario, si bien el ámbito de éste es dinámico, también lo es el de las posibles cuestiones sociales que pueden surgir en las sociedades peruanas, y, como bien hemos adelantado, el sistema normativo peruano ha dispuesto de un régimen legal desviado de la Ley Modelo que no solo ha cerrado el ámbito del arbitraje societario, sino que dispone de un mecanismo impopular para la gestión de conflictos como es el recurso de revisión.

La misma norma legal establece cuáles son los temas que sí son susceptibles de ser sometidos a arbitraje: las materias que no tienen carácter imperativo ni trascienden los intereses de la colectividad de los accionistas y no vulneran el orden público económico (art. 7 y 9 de la Ley 26887). Ahora bien, entre esas materias, la Ley contempla expresamente a las oppositiones societatis, o sea, aquellos pactos que

restringen de alguna manera la transmisión de acciones entre accionistas. De tal manera, aunque la Ley admite que este tipo de pacto entre socios pudiera ser sometido a arbitraje, integra de manera solamente implícita que los arbitrajes también son posibles en el ámbito bilateral de la sociedad-socio. Así, consciente (o inconscientemente, con mejor apreciación) de ese ámbito bilateral que algunos pactos entre las partes o bien pueden someter a arbitraje el incumplimiento de los mismos, o bien establecer como mecanismo de solución de controversias el arbitraje, sustituyendo de esta forma el mecanismo legal previsto en la ya mencionada Ley 26887.

En el Perú, la legitimidad del arbitraje societario ha tenido un tratamiento positivo por parte de nuestra Corte Suprema. Esto significa que cualquier tipo de conflictos societarios relacionados con el pacto social se pueden someter a este mecanismo para su solución, como establece el artículo 5 de la Ley de Sociedad: "El estatuto puede prever que determinadas cuestiones se sometan a la decisión de una autoridad social competente, designada en forma expresa o tácita, o a la resolución de un arbitraje". El conflicto societario, al ser presentado a las partes societarias y derivado a los socios, queda fijado como un litigio sociedad-socio.

No todos los problemas surgidos del desarrollo de la sociedad y de las relaciones intersocietarias podrán ser objeto de arbitraje, puesto que hay una evidente limitación en el ámbito de los intereses y relaciones susceptibles de renuncia a la intervención de la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, las sociedades mercantiles elevarán convencionalmente al ámbito de un arbitraje los litigios societarios, mediante la fijación del correspondiente pacto compromisorio que tendrá como contenido las reglas procedimentales para resolver los posibles conflictos. La ley va a restringir el

contenido del compromiso arbitral, estableciendo límites expresos, las causales taxativas por las cuales no se puede acudir al arbitraje y la renuncia al derecho de acceder a los medios arbitrales uno que se encuentre o podría encontrarse en situación de igualdad en relación con la otra parte, o sus representantes legales. Renuncia conjunta a la intervención del poder judicial en la tutela jurisdiccional de los derechos disponibles de una o ambas partes.

El laudo arbitral es la resolución final dictada por un árbitro individual o por el tribunal arbitral. Debe respetar el objeto del arbitraje y su naturaleza. Además, constituye un título que, al igual que el fallo de última instancia, es susceptible de nuevo juicio al constar cuáles son los hechos y las normas que sustentan la resolución que contiene. El secreto del laudo se sostiene tanto en la posibilidad de determinar todas las incongruencias, contradicciones, fracasos argumentativos e incluso errores técnicos que el tribunal pueda haber cometido en contra del contrato, de la norma aplicable o del principio "iura novit curia", como en la vía de insolvencia del laudo, determinando todos los argumentos para los cuales el solicitante considera habersele negado el derecho al que le ampara el contrato, oponiéndole al tribunal todos los argumentos de descargos necesarios, en una materia muy específica donde prima la suma utilización de argumentos contables, técnicos, jurídicos y racionales.

Bajo esa estructura, el laudo, como acto de gobierno del árbitro o del tribunal arbitral, debe estar compuesto de un resumen, la fundamentación o exposición fáctica y técnica de la controversia, el fallo o parte dispositiva y las costas. Y, considerando que el laudo arbitral es insusceptible de nuevo juicio, en el plazo legal (seis días) el juez revisará la solicitud de acción de anulación del laudo. Pero si el juez declarase la nulidad del laudo, el árbitro o tribunal deberán emitir uno nuevo. Excluyendo, es claro,

el supuesto contemplado en el inciso 1.1 del artículo 62 de la LAG, en torno a la posibilidad de subsanar el laudo que haya incurrido en uno de los diez supuestos de causal de anulación, que el juez haya especificado en su sentencia, si no fuere posible resolver el asunto a través de los actuados. Por ello, el laudo, para efectos del inciso 3 del artículo 62 de la LAG, deberá ser dictado en un plazo no mayor a los seis meses prorrogable por periodos iguales a solicitud de todas las partes, siempre que no exceda al plazo prescriptorio.

Además del efecto de cosa juzgada señalado en el artículo 1523° antes citado, una vez firme el laudo arbitral surten los siguientes efectos:

a) El artículo 1508° del Código Civil señala que la validez, eficacia y ejecución son iguales a las de la sentencia judicial correspondiente. Se sobreentiende que, sea el laudo, sea la sentencia que recae sobre un asunto de libre disposición por las partes, es un título ejecutivo.

b) Una vez firme el laudo, las partes ya no pueden recurrir ante los órganos del Poder Judicial para obtener la revisión del fondo o de los motivos del mismo, como sucede con las sentencias de los jueces de primera instancia.

c) Existe un solo arbitraje, el mismo que, de conformidad con el artículo 1414°, sigue una tramitación estructurada según las etapas del proceso contencioso, por tanto, existirá un solo laudo.

d) Por ser un laudo un título ejecutivo, no puede ser objeto del recurso de revisión de cosa juzgada fraudulenta.

e) El laudo arbitral tiene el mismo valor que la sentencia judicial que pone fin a un litigio. Diferente es cuando se trata de un laudo sobre un asunto de carácter

material, el cual tiene el efecto de poner fin al litigio y además de transferir a los bienes de la parte perdedora al favorecido. El artículo 1508° ya señalado dispone que los laudos arbitrales tienen los mismos efectos que las sentencias judiciales sobre las que recaen.

El artículo 1513° del Código Civil establece claramente que las partes se obligan a cumplir el laudo arbitral conforme a su propia naturaleza y a tenor de lo que disponga el laudo. La propia naturaleza del laudo nos dice que, precisamente como resultado del ejercicio de la función jurisdiccional privada y en arbitraje, las partes se obligaron a someterse a un tribunal privado para que, a través del ejercicio de la función arbitral, resuelva definitivamente su conflicto. En consecuencia, por razones de dignidad personal del ser humano, esta resolución, es decir, el laudo, se impone a sus destinatarios, no solo por el imperium del Estado, traducido en su fuerza coactiva, sino por razones de convicción de los propios sometientes que reconocen como propia la voluntad decisoria del juzgador arbitral.

II. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolló en base a una función básica, fue descriptiva, siguió un enfoque cualitativo, e hizo uso de fuentes documentales, por lo que fue de gabinete.

La investigación desarrollada fue de tipo documental, es por ello, las investigadoras basaron su trabajo en la revisión y análisis de la doctrina, normativa y jurisprudencia referida a arbitraje societario.

La técnica utilizada en la presente investigación fueron síntesis y análisis documental.

El instrumento utilizado en el proceso investigativo fue la ficha, en donde se registraron los datos más relevantes y ayudó a sistematizar la información bibliográfica consultada.

El procedimiento de investigación fue el siguiente:

1. Selección de categoría
2. Formulación del problema
3. Revisión de fuentes
4. Selección y organización de datos.
5. Desarrollo de la problemática
6. Objetivos de investigación
7. Identificación de elementos del marco teórico.
8. Análisis de información para resultados.
9. Elaboración de conclusiones

Una vez concluido el proceso de recolección y sistematización de la información obtenida de diferentes fuentes de información, se realizó un análisis de la misma, haciendo uso de programas y herramientas específicas como atlas ti, smart art, etc. priorizando aquellos que permitirán responder a cada objetivo planificado.

III. RESULTADOS

OG:

En Perú, el arbitraje societario está regulado principalmente por la Ley General de Arbitraje, que es la normativa nacional que establece las reglas generales para la práctica del arbitraje en el país. Sin embargo, específicamente en lo que respecta al arbitraje societario, no existe una normativa específica que lo regule de manera exclusiva en Perú.

En el ámbito societario, las disputas entre accionistas, administradores y la propia sociedad pueden someterse a arbitraje de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Arbitraje. Esta ley proporciona un marco general para la resolución de controversias a través del arbitraje en el ámbito societario, pero no aborda aspectos específicos que son propios de las disputas societarias.

Es importante tener en cuenta que, en ausencia de una normativa específica sobre arbitraje societario, las partes involucradas en conflictos de esta naturaleza pueden acordar someter sus disputas a arbitraje de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Arbitraje y las reglas de arbitraje nacionales e internacionales reconocidas.

En el caso de Perú, si se presentan disputas societarias que las partes deseen resolver a través del arbitraje, generalmente recurren a las disposiciones de la Ley General de Arbitraje y utilizan reglas de arbitraje reconocidas, como las reglas de la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CAL) o las reglas de instituciones arbitrales internacionales como la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

OE1:

En Perú, existen varias instituciones arbitrales reconocidas que se ocupan de la resolución de disputas societarias a través del arbitraje. Algunas de las principales instituciones arbitrales en Perú que son relevantes para la resolución de conflictos societarios son:

1. **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CAL):** El CAL es una de las instituciones arbitrales más importantes en Perú y ofrece servicios de arbitraje para una amplia gama de disputas comerciales, incluidas las disputas societarias. El CAL cuenta con una amplia experiencia y reconocimiento en la comunidad empresarial peruana.
2. **Centro de Arbitraje y Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP):** La PUCP también ofrece servicios de arbitraje para la resolución de conflictos, incluidas las disputas societarias. Este centro arbitral es reconocido por su calidad y profesionalismo en la administración de procesos arbitrales.
3. **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Peruano – Alemana (AHK):** Esta institución arbitral ofrece servicios de arbitraje para resolver disputas entre empresas peruanas y alemanas, así como otras disputas comerciales, incluidas las relacionadas con asuntos societarios.
4. **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Peruano – Británica (Britcham):** Britcham también brinda servicios de arbitraje para la resolución de conflictos comerciales, incluidos los relacionados con disputas societarias que involucran a empresas peruanas y británicas.

OE.2:

En Perú, para someter una disputa societaria a arbitraje, es fundamental seguir ciertos requisitos legales y procedimientos establecidos. A continuación, se presentan los requisitos generales que deben cumplirse para someter una disputa societaria a arbitraje en el país:

1. **Cláusula arbitral o acuerdo de arbitraje:** Para que una disputa societaria pueda ser sometida a arbitraje, es necesario que exista una cláusula arbitral en los estatutos de la empresa, en un acuerdo de accionistas o en algún otro documento contractual relevante que establezca la voluntad de las partes de resolver las controversias a través del arbitraje. En ausencia de una cláusula arbitral previa, las partes pueden celebrar un acuerdo de arbitraje posterior para someter la disputa a arbitraje.
2. **Capacidad legal de las partes:** Todas las partes involucradas en la disputa societaria deben tener la capacidad legal para comprometerse con un proceso de arbitraje. Esto implica que las partes deben tener la capacidad jurídica necesaria para celebrar acuerdos vinculantes y participar en un procedimiento arbitral.
3. **Notificación y aceptación de arbitraje:** Es fundamental que todas las partes involucradas en la disputa sean notificadas adecuadamente sobre la intención de someter la controversia a arbitraje y que acepten participar en dicho proceso. La notificación debe cumplir con los requisitos legales establecidos y las partes deben manifestar su consentimiento expreso para participar en el arbitraje.
4. **Cumplimiento de formalidades legales:** Es importante asegurarse de que todos los requisitos legales y formales para la celebración de un acuerdo de

arbitraje se cumplan adecuadamente, incluyendo la forma en que se establece la cláusula arbitral o el acuerdo de arbitraje, y cualquier otro requisito legal aplicable en relación con la disputa societaria en cuestión.

5. **Elección de la institución arbitral:** Las partes deben acordar la institución arbitral que administrará el arbitraje, así como las reglas y procedimientos que regirán el proceso arbitral. La elección de una institución arbitral reconocida y confiable es crucial para garantizar un proceso justo y eficiente.

OE.3:

El arbitraje societario en Perú enfrenta varios retos y desafíos, algunos de los cuales incluyen:

1. **Falta de regulación específica:** Aunque la Ley General de Arbitraje regula el arbitraje en general en Perú, no existe una normativa específica que aborde exclusivamente el arbitraje societario. Esta falta de regulación específica puede generar incertidumbre en cuanto a cuestiones particulares relacionadas con disputas societarias.
2. **Complejidad de las disputas societarias:** Las disputas societarias suelen ser complejas y multifacéticas, involucrando no solo cuestiones legales, sino también aspectos financieros, comerciales y emocionales. La complejidad de estas disputas puede dificultar su resolución a través del arbitraje.
3. **Designación de árbitros especializados:** En disputas societarias, es crucial la designación de árbitros con experiencia y conocimientos especializados en derecho societario. La selección de árbitros idóneos puede ser un desafío y garantizar la imparcialidad y la competencia de los árbitros es fundamental para la validez del arbitraje.

4. **Costos y accesibilidad:** El arbitraje puede resultar costoso, especialmente en disputas societarias que son prolongadas y complejas. Los altos costos asociados con el arbitraje pueden dificultar el acceso a esta vía de resolución de conflictos para algunas partes, especialmente para pequeñas y medianas empresas.
5. **Ejecución de los laudos arbitrales:** Asegurar la ejecución efectiva de los laudos arbitrales emitidos en disputas societarias es un desafío importante. La cooperación de las partes y la efectividad de los mecanismos para hacer cumplir los laudos arbitrales son fundamentales para la eficacia del arbitraje societario.
6. **Transparencia y ética:** Garantizar la transparencia y la ética en el proceso arbitral es esencial para preservar la confianza en el sistema de arbitraje societario. La integridad de los árbitros, la imparcialidad de las instituciones arbitrales y la equidad en el proceso son aspectos críticos que deben ser abordados para superar este desafío.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

En el Perú existe un marco jurídico sólido para la solución de controversias relativas al ámbito societario. En la normatividad local existen mecanismos judiciales para solucionar conflictos societarios, pero también es posible recurrir al arbitraje societario. Es pertinente, por tanto, preguntarnos: ¿por qué recurrir al arbitraje y no acudir directamente al Poder Judicial o a un mecanismo de solución alternativa como conciliación, mediación, etc.? La ventaja del arbitraje, en términos generales, es que es un mecanismo especializado de solución de conflictos, que se lleva a cabo mediante el nombramiento de profesionales en el tema (árbitros) los cuales, debido a su especialización, brindan una resolución del conflicto clara, técnica y justa, entendiendo el tipo de situaciones y problemáticas que suelen ocurrir en determinados contratos o ámbitos

Conclusiones

OG.

En relación al objetivo general se concluye que, el arbitraje societario es una herramienta valiosa para resolver eficazmente las disputas en el ámbito empresarial, ofreciendo beneficios como confidencialidad, especialización, flexibilidad, neutralidad e imparcialidad, ejecución efectiva de los laudos, internacionalización y preservación de las relaciones comerciales.

OE1.

Las instituciones arbitrales en Perú cuentan con reglamentos y procedimientos establecidos para la administración eficiente y equitativa de arbitrajes, incluidos

aquellos relacionados con disputas societarias. Es importante tener en cuenta que las partes en una disputa societaria pueden acordar la institución arbitral a la que desean someter su caso, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales aplicables.

OE2.

Es fundamental contar con asesoramiento legal especializado al someter una disputa societaria a arbitraje en Perú para asegurarse de que se cumplan todos los requisitos legales y procedimentales aplicables. Un abogado con experiencia en arbitraje puede orientar a las partes involucradas en el proceso y garantizar que se respeten los requisitos legales para un arbitraje exitoso y efectivo en el ámbito societario.

OE3.

Afrontar los retos que trae consigo el arbitraje societario requiere el trabajo conjunto de instituciones arbitrales, abogados especializados, empresas y el Estado para fortalecer el arbitraje societario en Perú y promover su eficacia como mecanismo de resolución de disputas en el ámbito empresarial.

V. REFERENCIAS

- Caivano, J. (2006). *“Arbitraje y grupos de sociedades”*. *Extensión de los efectos de un acuerdo arbitral a quien no ha sido designado*, Lima Arbitration N 1.
- Carazo, M. (1998). *“El Arbitraje Societario,”* Arazandi. Pamplona,
- Checa, M. (1998). *“La armonización del derecho de arbitraje comercial internacional: La nueva Ley alemana de arbitraje”*, en Revista de la Corte Española de Arbitraje, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, Madrid,
- Craig, W. (1990). *“International Commerce Arbitration”*. Second Edition, Oceana Publication, Inc.
- Cremades, B. (2006). *“El arbitraje societario”*, en <http://www.limaarbitration.net,n1/2006>
- Elías, E. (2015). *“La Ley General de Sociedades. Comentada”*, Editorial Gaceta Jurídica. 2da. Edición. Enero 2015. Lima. Perú.
- Farhi De Montalbán, D. (2003). *“Acerca de la solución de los conflictos intrasocietarios a través de los procedimientos arbitrales”*. En: *“La sociedad comercial y su actuación en el mercado. Actas del primer congreso argentino-español de Derecho Mercantil”*, Comares, Granada
- Fernández, L. (2008). *El protocolo familiar. Empresa familiar y publicidad re-gistral*, Thomson-Cívitas, Navarra, p.140. Citados por Rodríguez Robledo, María Inmaculada.
- Gaspar, S. (1998). *“El ámbito de aplicación del arbitraje”*.
- Gómez, M. (1998). *“La nueva regulación del arbitraje en Alemania”*, en Revista de la Corte Española de Arbitraje, Consejo Superior de Cámaras de Comercio,

Industria y Navegación de España, Madrid,

Morand, L. (2007). “*Jurisdicción arbitral y justicia ordinaria en sociedades anónimas*”.

En Estudios de Arbitraje. Libro Homenaje a Patricio Aylwin Azócar. Editorial Jurídica de Chile.

Planas, J. (2002). “*Impugnación de acuerdos de Junta General mediante Arbitraje*”,

Capítulo 63, en Derecho de Sociedades: Libro en Homenaje a Fernando Sánchez Calero, Volumen II, Mc Graw Hill, Madrid.

Perales, M. “*Algunos problemas en torno a la arbitralidad mercantil: insolvencia y*

contrato de agencia”. Foro de Derecho Mercantil. Revista Internacional. Nº 5, octubre-diciembre 2004, Ed. Legis, Bogotá, Colombia

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Analisis de la normativa nacional que regula el arbitraje societario.docx

AUTOR

Gasco Rojas Yulissa Vasquez Piscoya Ana Paula

RECUENTO DE PALABRAS

4222 Words

RECUENTO DE CARACTERES

23572 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

19 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

32.7KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 24, 2024 12:53 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 24, 2024 12:53 PM GMT-5

● 12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado